



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole lo siguiente:

- El apoderado judicial de la parte demandante allegó memoriales aportando las diligencias de notificación por aviso realizadas a los demandados Carlos Alberto, Claudia Patricia y Rubén Darío Nieto Londoño, en los cuales se advierte la copia cotejada y la certificación de entrega emitida por la empresa de mensajería Envía, teniéndose como fecha de entrega el 29 de julio de 2022.
- El 5 de agosto de la calenda, el Centro de servicios Judiciales Civil Familia realizó devolución de las diligencias indicando “SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO SE ENCUENTRA VENCIDO EL TERMINO CON EL QUE CUENTA EL DEMANDADO PARA RETIRAR LOS ANEXOS DE LA DEMANDA.”
- La demandada Ofelia Nieto Londoño, quien se encontraba notificada de forma personal desde el 14 de julio del año en curso, allegó a través de apoderado judicial, escrito de contestación de la demanda y aportó nuevamente copia del registro civil de nacimiento solicitado por el despacho.
- Informo además que la curadora ad litem designada para los herederos indeterminados del señor Jaime Nieto Hidalgo, a pesar de haber sido requerida nuevamente por el despacho, no ha manifestado su aceptación. No obstante, debe señalarse que realizando la verificación de los datos de ésta, se advirtió que la misma fue tomada de una lista de abogados inscritos en Caldas y no puntualmente de la lista de abogados litigantes en la ciudad.

Manizales, 19 de agosto de 2022


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2022-00160-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el marco del presente proceso Verbal - Nulidad absoluta de Contrato - promovido por Hernando, Bernardo, Miguel Ángel, Germán y Marlene Nieto Londoño en contra de Carlos Alberto, Claudia Patricia, Lucero, Omaira, Ofelia, Rubén Darío y Gloria Nieto Londoño como herederos determinados del señor Jaime Nieto Hidalgo, así como los herederos indeterminados de este, se dispone lo siguiente:



1. Incorpórese las diligencias devueltas por el Centro de Servicios y las diligencias de notificación por aviso realizadas por el apoderado de la parte actora a los demandados Carlos Alberto, Claudia Patricia y Rubén Darío Nieto Londoño, la cual se advierte realizada en debida forma. En consecuencia, se tienen notificados por aviso a los mencionados demandados desde el 1° de agosto de 2022, término desde el cual contaban con tres (3) días retirar copias del expediente. Por Secretaría contabilícese el término para la contestación de la demanda.

2. Incorpórese el escrito de contestación de la demanda presentada por la abogada Luisa Fernanda Giraldo Clavijo, identificada con CC. 1.060.650.793 y T.P. 269.725 del C.S. de la Judicatura, en representación de la demandada Ofelia Nieto Londoño, frente a lo cual i), se reconoce personería procesal para representarla, conforme al otorgamiento del poder al abogado Luis Daniel Giraldo Clavijo y la sustitución que se hizo del mismo a la mencionada abogada, y, ii) por el momento no se dará trámite al mencionado escrito, teniendo en cuenta que no han vencido los términos de traslado a todos los demandados.

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia secretarial dejada en relación con la curadora ad litem designada y atendiendo a las circunstancias manifestadas, se procede a su relevo y se designa en reemplazo de ésta a la abogada **Sara María Corrales Laverde, quien** ejerce la profesión de abogada de forma habitual en Manizales y se localiza en la Cra 23 No. 25- 61 Edificio Don Pedro Of. 806- Manizales y en el correo electrónico corrales243@gmail.com, a quien se le comunicará la designación mediante oficio, conforme a la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abd6204f3c1482fb06fbd2fa5d56df792d53ce382a452a8b7f09ce12b232426**

Documento generado en 22/08/2022 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>